



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 01 de Agosto del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.08.2023 19:20:09 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000971-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por el magistrado Reyler Yulfo Rodríguez Chávez, contra la Resolución Administrativa N° 0892-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ del 14 de julio del 2023, y,

CONSIDERANDO:

Primero. La Resolución Administrativa N°892-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ, que entre otros, resolvió lo siguiente: "**Artículo Primero: ACEPTAR la declinación al cargo de Juez Provisional del 16° Juzgado Penal Unipersonal sub especializado delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y al cargo de presidente del Juzgado Penal Colegiado Especializado en Delitos Asociados a la Violencia contra las mujeres e integrantes de grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a partir del 15 de julio del 2023, formulado por el magistrado Reyler Yulfo RODRÍGUEZ CHÁVEZ, correspondiendo retorne a partir de la fecha señalada al Juzgado de Paz Letrado de Transito y Seguridad Vial de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, despacho del cual es magistrado titular**".

Segundo. Dicha decisión es ahora materia de reconsideración por parte del recurrente, alegando lo siguiente: **i)** Se le debe otorgar un trato igualitario en relación a otros jueces de paz titulares de esta Corte Superior, quienes a la fecha se encuentran promovidos como jueces provisionales en distintos juzgados de segunda instancia, según su especialidad (...). **ii)** Ocupa el primer lugar en el Cuadro de Méritos vigente desde diciembre del 2022, de todos los Jueces de Paz Titulares de esta Corte Superior. **III)** De un total de 27 Juzgados Penales Unipersonales de esta Corte Superior, 22 son jueces supernumerarios y solo 1 es juez provisional. Ello sin considerar los órganos colegiados. situación contraria a lo señalado en la resolución que reconsidero, donde se hace alusión a lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 257-2023-CE-PJ expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. **IV)** Se debe tener en consideración la meritocracia y especialidad, dado que el recurrente ha venido especializándose como juez penal unipersonal desde enero del 2021, habiéndose capacitado y adquirido experiencia judicial por más de 2 años y medio como pueden verse de su legajo personal y de los archivos de meritocracia. **v)** La Resolución Administrativa N° 000892-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ, el disponer el retorno a mi juzgado y dar por concluida mi designación como juez provisional, implica el "cese de funciones" en el cargo que venía desempeñando, lo que requiere un mínimo de motivación y justificación.

Tercero.- Para el caso que nos ocupa, resulta relevante precisar que el Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 1°, numeral 1.1 establece: "**Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas del derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta**", mientras que en el numeral 1.2 de dicho artículo señala que **no son actos administrativos** los siguientes:





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

“1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades, destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. (...)”, los que guardan concordancia con el artículo 7°, numeral 7.1 de dicha Ley que establece: **“Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista”** (resaltado nuestro).

Cuarto.- Por otra parte, cabe destacar que el derecho de contradicción del administrado previsto en el artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, sólo comprende a los actos administrativos; en consecuencia, se tiene que **“los actos de administración interna”,** de modo general no son impugnables, esto es así, debido a que los organismos administrativos para su funcionamiento adecuado requieren de la adopción de decisiones orientadas a lograr la eficiencia y eficacia de la función pública; por lo que no pueden ser considerados actos administrativos, lo que implica que tampoco puede interponerse recurso de reconsideración y/o apelación contra los actos de administración interna.

Quinto.- Bajo dicho marco normativo, lo señalado sería suficiente para declarar la improcedencia del recurso materia de análisis, en la medida que la decisión de conformar las Salas o designar a Jueces en los despachos sin cargos titulares, es una facultad de los Presidentes de Cortes previsto en el artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por lo que la decisión respectiva no requiere de mayor motivación, basta la indicación de la facultad legal de designar a jueces provisionales y la necesidad de garantizar la continuidad y operatividad del servicio judicial.

Sexto: Sin perjuicio de ello, en el caso concreto, la resolución impugnada, en estricto, dispone el retorno del recurrente al Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial de esta Corte, de donde el recurrente es Juez Titular, debido a la declinación presentada por el propio recurrente a la promoción en el cargo de Juez Provisional del 16° Juzgado Penal Unipersonal sub especializado en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y al cargo de presidente del Juzgado Penal Colegiado de dicha especialidad; promoción efectuada por la presidencia de esta Corte Superior de Justicia, mediante Resolución Administrativa N° 888-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ, en atención a que la carga procesal tanto del Juzgado Unipersonal como del Juzgado Colegiado requerían ser dirigidos por un Juez Titular especializado en la materia y con la experiencia que refiere el recurrente.

Sétimo. Al respecto, es preciso señalar que la Resolución Administrativa N° 888-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ, se ha sustentado en la Resolución Administrativa N° 257-2023-CE-PJ que entre otros dispone: **“Artículo Segundo: Disponer que cuando se requiera la designación de un juez o jueza, se procederá en el siguiente orden: 2.1 Se designará al juez/a titular del grado inmediato anterior, como provisional (...)”.** En ese sentido, nuestro despacho consideró que el recurrente es Juez de Paz Letrado Titular, además, que tiene experiencia como Juez Penal Unipersonal de Especialidad Penal y que sus pares (5 Jueces de Paz Letrados Titulares) también se encuentran designados como integrantes de Juzgados Penales Colegiados; sin embargo, el recurrente declinó a dicha promoción.

Octavo.- Finalmente, es oportuno señalar que la promoción del recurrente ha tenido en cuenta el Cuadro de Mérito y Antigüedad de nuestra Corte Superior, conforme lo señala la Resolución Administrativa N°173-2015-CE-PJ expedida por Consejo Ejecutivo del Poder





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Judicial; además, se tenido en cuenta, especialmente, la carga procesal y las dificultades que tienen los Juzgados Penales Unipersonales y el Juzgado Penal Colegiado del módulo de violencia sanción que requerían ser presididos por un Juez titular, no obstante, el propio recurrente declinó a dicha promoción y solicitó **“se lo designe a otro juzgado penal unipersonal y de manera alternativa se lo retorne a su plaza de origen”**, según escrito de fecha 14 de julio del 2023.

Por lo que con las consideraciones expuestas y en aplicación de los incisos 3), 4), 7) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el recurso impugnatorio deviene en improcedente.

RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración presentado por el señor **REYLER YULFO RODRIGUEZ CHAVEZ**, contra la Resolución Administrativa N° 0892-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ del 14 de julio del 2023, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo: PONER en conocimiento la presente resolución al interesado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

Lorenzo Castope Cerquin
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

